

RESOLUCIÓN EX. N°

605, -

MAT.: Resuelve Procedimiento Administrativo iniciado en contra de **Sociedad Pesquera Clarencia**, por intermedio de nuestra Resolución Exenta N° 609, de 2016.

17 AGO. 2017

PUNTA ARENAS,

Con esta fecha se ha resuelto lo que sigue:

VISTOS:

1. Los Artículos 110 y siguientes de la Constitución Política de la República;
2. La Ley N° 18.392, y sus modificaciones que estableció un régimen preferencial aduanero y tributario en la Región de Magallanes y Antártica Chilena;
3. El inciso segundo del artículo 82 de la Ley N° 18.591, que dispuso la caducidad de pleno derecho, en las circunstancias que indica, de los contratos suscritos en atención a las Resoluciones que concedieron acceso a las franquicias de la Ley N° 18.392;
4. El D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;
5. El D.F.L. N° 1- 19.175, de 2005 (I), que fijó el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional;
6. La Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado;
7. La Resolución N° 1.600, de 06.11.2008, de la Contraloría General de la República;
8. El Decreto N° 679, de 11.03.2014, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que nombra Intendente Regional de Magallanes y Antártica Chilena a don Jorge Flies Añón;
9. Los Dictámenes N° 16.780, de 07.06.1988; N° 53.412, de 13.11.2008; N° 21.693, de 10.04.2013; N° 84.794, de 26.12.2013 y N° 4.920, de 09.02.2017, todos de la Contraloría General de la República; y, el Dictamen N° 0268, de 08.02.2001, de la Contraloría Regional de Magallanes y Antártica Chilena;

10. El Dictamen N° 1.578, de 12.05.2017, de Contraloría Regional, respecto de la improcedencia de pago de bonificación prevista en el artículo 10 de la Ley N° 18.392, respecto de actividades realizadas en los términos señalados;
11. Nuestra Resolución T.R. N° 20, de 02.06.2006, que autorizó la instalación de la empresa **Sociedad Pesquera Clarencia**, R.U.T. N° 77.137.440-9, al amparo de las franquicias que otorga la Ley N° 18.392;
12. La postulación de **Sociedad Pesquera Clarencia**, RUT N° 77.137.440-9, para acceder al régimen de franquicias de la Ley N° 18.392, el proyecto de inversión comprometido y los antecedentes legales acompañados al mismo;
13. Los Ord. N° 1.270 y N° 1.271, de 25.05.2016, del Sr. Tesorero Regional;
14. El Ord. N° 83, de 15.06.2016, del Sr. Secretario Regional Ministerial de Hacienda;
15. Nuestro Ord. N° 618, de 04.07.2016;
16. Nuestra Resolución Exenta N° 609, de 22.06.2016; que ordena el inicio de procedimiento administrativo para resolver la continuidad del goce de franquicias de la Ley N° 18.392 a **Sociedad Pesquera Clarencia**, RUT N° 77.137.440-9;
17. El Ord. N° 77316226696, de 12.08.2016, del Servicio de Impuestos Internos;
18. El Ord. N° 248, de 05.08.2016, del Servicio Nacional de Aduanas;
19. El Informe de Exposición, correspondiente a la fiscalización N° 321, de 2016, de la Dirección del Trabajo;
20. Los descargos, de 01.09.2016, presentados por el Sr. Manuel Parra Arévalo, en representación de Sociedad Pesquera Clarencia, la solicitud de notificación electrónica y la designación de abogado patrocinante;
21. Nuestra Resolución Exenta N° 852, de 14.09.2016, que ordena proseguir con el procedimiento administrativo, apertura el periodo de prueba por el plazo de 20 días, remitir antecedentes a los Servicios indicados, agregar al expediente y notificar al abogado patrocinante de **Sociedad Pesquera Clarencia**;
22. Nuestro Ord. N° 1.039, de 11.10.2016, requiriendo información a la Tesorería General de la República;
23. Nuestra Resolución Exenta N° 919, de 11.10.2016, designando delegado del Intendente Regional y nombrando instructor del procedimiento;
24. La solicitud de suspensión del procedimiento, de 07.10.2016, presentada por el abogado patrocinante de **Sociedad Pesquera Clarencia**;
25. Nuestra Resolución Exenta N° 933, de 17.10.2016, que suspendió el Procedimiento Administrativo a solicitud de la Interesada;

26. Nuestra Resolución Exenta N° 498, de 27.07.2017, que resolvió proseguir con el Procedimiento Administrativo;
27. El expediente del Procedimiento Administrativo iniciado en nuestra Resolución Exenta N° 609, de 22.06.2016, en contra de **Sociedad Pesquera Clarencia**; y
28. Los demás antecedentes tenidos a la vista.

CONSIDERANDO:

1. Que, por intermedio de nuestra Resolución Exenta N° 609, de 2016, se notificó a **Sociedad Pesquera Clarencia**, del inicio de un Procedimiento Administrativo bajo los preceptos de la Ley N° 19.880, a efectos de resolver sobre la continuidad del goce de las franquicias de la Ley N° 18.392, que le fuera otorgado mediante las respectivas Resoluciones Tomadas de Razón dictadas al efecto, ordenándose en nuestra Resolución Exenta N° 852, de 14.09.2016, proseguir las acciones, abrir el periodo de prueba por el plazo de veinte días, remitir antecedentes a los Servicios indicados, agregar al expediente y notificar al Sr. Oscar Gibbons Munizaga, abogado patrocinante, al correo electrónico oscargibbons@gmail.com, de acuerdo a las instrucciones del escrito de 01.09.2016.
2. Que, la sociedad ingresó petición de suspensión del procedimiento, de 07.10.2016, conforme a la facultad del artículo 64 del Código de Procedimiento Civil, por el plazo de treinta días a partir de esa fecha – habiendo transcurrido quince de los veinte días otorgados al periodo de prueba – restando, al momento de la solicitud, cinco días del término probatorio.
3. Que, mediante nuestra Resolución Exenta N° 933, de 17.10.2016, se le concedió la suspensión del Procedimiento Administrativo – accediendo a lo solicitado – sin que haya sido reanudado el mismo y sin haber recepcionado escritos u otras pruebas aportadas por la Interesada al expediente seguido, con posterioridad a la suspensión.
4. Que, por intermedio de la Resolución Exenta N° 498, de 27.07.2017, ordené proseguir el Procedimiento Administrativo para resolver acerca de la procedencia del goce de los beneficios de la Ley N° 18.392 otorgados por esta Intendencia Regional a la referida empresa, haciendo valer el plazo del término probatorio.

5. Que, en escrito, de 01.09.2016, la empresa presentó sus descargos, alegando que no ha desarrollado procesos productivos fuera del establecimiento autorizado para su funcionamiento, como tampoco, ha empleado personal no contratado directamente, toda vez que desde el 14.11.2014 asumió una nueva administración que incoó un juicio de rendición de cuentas a la anterior – ante el Juzgado de Letras en lo Civil de Porvenir, por irregularidades en el manejo de fondos – indicando que por esa razón, no están procesando producto alguno, reforzando en sus descargos que es imposible haber incurrido en las faltas de las que el procedimiento administrativo le formula cargos, reconociendo haber discontinuado las actividades a partir de la data señalada.
6. La Ley N° 18.392 estableció un régimen preferencial tributario y aduanero para la porción del territorio de la Región de Magallanes y Antártica Chilena que señala, a las empresas que desarrollen determinadas actividades económicas, que se instalen en los terrenos del área geográfica indicada, previa autorización por resolución del Intendente Regional, acto administrativo reducido a escritura pública por el Tesorero Regional – en representación del Fisco – y el interesado, teniendo dicha escritura el carácter de un contrato, no obstante cualquier modificación posterior que puedan sufrir, parcial o totalmente, sus disposiciones; todo lo anterior conforme a un proyecto técnico que es definido y presentado por el interesado y que delimita las características (naturaleza, empleo, inversión, domicilio, etc.) de la actividad que se autoriza y es parte de su bloque de regulación y por tanto no opcional para la beneficiaria.
7. Que, el inciso segundo del artículo 82 de la Ley N° 18.591, introdujo la caducidad de pleno derecho de los contratos antes señalados, al vencimiento de dos años contados desde la fecha de la escritura pública a que se reduzca la resolución del Intendente Regional que autorice la instalación de la respectiva empresa, si dentro de dicho plazo no se hubiere concretado el inicio de sus actividades o éstas se descontinuaran por más de un año, en cualquier tiempo.
8. Que, el Dictamen N° 4.920, de 09.02.2017, del Máximo Fiscalizador, sentencia que este Intendente Regional deberá ponderar y aplicar en cada caso, el término de los contratos de Ley Navarino cuando aquellos hayan dejado de cumplirse, en forma imperativa, atendido el principio de legalidad y resguardo del interés fiscal.

9. Que, de acuerdo al literal b) del Art. 61 de la Ley N° 19.880, la revocación no procederá cuando la ley haya determinado expresamente otra forma de extinción de los actos administrativos, siendo la caducidad de pleno derecho la forma de disponer del término de los contratos y beneficios conferidos al amparo del régimen especial en comento.
10. Que, se ha constatado y reconocido durante el procedimiento administrativo, la discontinuidad de actividades por más de un año desde el 14.11.2014, acaeciendo la circunstancia prevista en el inciso segundo del Art. 82 de la Ley N° 18.591, que dispone la caducidad de pleno derecho de los contratos a que se refiere el inciso cuarto del Art. 1° de la Ley N° 18.392, siendo deber de este Intendente Regional, para efectos de orden administrativo, declarar el término de los beneficios otorgados a **Sociedad Pesquera Clarencia** y disponer de los actos administrativos conducentes a informar a los demás Servicios Públicos relacionados con el régimen especial.

RESUELVO :

1. **TÉNGASE** presente que el contrato suscrito entre el Tesorero Regional, en representación del Fisco de Chile y **Sociedad Pesquera Clarencia**, nacido de la reducción a escritura pública de nuestra Resolución T.R. N° **20**, de **02.06.2006**, ha caducado de pleno derecho por discontinuar las actividades por más de un año en cualquier tiempo, a contar del **14.11.2015**.
2. **DECLÁRASE** la caducidad de los beneficios otorgados por intermedio de la Resolución T.R. N° **20**, de **02.06.2006**, de esta Intendencia Regional, que concedió acceso al régimen de franquicias de la Ley N° 18.392 a **Sociedad Pesquera Clarencia**, RUT: **77.137.440-9**, a partir del **14.11.2015**.
3. **NOTIFÍQUESE** la presente al Secretario Regional Ministerial de Hacienda, a las Direcciones Regionales de los Servicios de Impuestos Internos, Nacional de Aduana y Tesorería General de la República, para los efectos de actualizar los registros que competan a dichos Órganos y prevenir el otorgamiento de beneficios tributarios y aduaneros a quienes no corresponda, sin perjuicio del reintegro de las bonificaciones improcedentemente cobradas y de las liquidaciones de impuestos por exenciones inapropiadamente invocadas, desde el año 2015 en adelante, cuyo conocimiento y acción incumbe a los respectivos Servicios Públicos indicados.
4. **AGRÉGUESE** al expediente de **Sociedad Pesquera Clarencia**, el presente acto administrativo.

5. **AFÍNASE** el procedimiento administrativo iniciado en Resolución Exenta N° 609, de 22.06.2016, en contra **Sociedad Pesquera Clarencia**.

6. **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución Exenta al señor abogado patrocinante de **Sociedad Pesquera Clarencia**, RUT N° 77.137.440-9, don Oscar Gibbons Munizaga, a la dirección de correo electrónico oscargibbons@gmail.com.

7. Conforme al artículo 41 de la Ley N° 19.880, en caso que **Sociedad Pesquera Clarencia**, RUT N° 77.137.440-9, deduzca recurso de reposición en contra de la presente Resolución Exenta, éste deberá interponerse dentro de un plazo de cinco días hábiles contados desde la fecha de notificación en la forma indicada en el artículo 46 del mismo cuerpo legal.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE. (Fdo.) Jorge Flies Añón, Intendente Regional de Magallanes y Antártica Chilena.

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.




MARCOS LOAIZA MIRANDA
ASESOR JURÍDICO (S)
INTENDENCIA REGIONAL

DISTRIBUCIÓN

- ❖ Sr. Oscar Gibbons Munizaga.
- ❖ Sr. Contralor Regional.
- ❖ Sr. Secretario Regional Ministerial de Hacienda.
- ❖ Sr. Director Regional Tesorero.
- ❖ Sra. Directora Regional del Servicio de Impuestos Internos.
- ❖ Sr. Director Regional del Servicio Nacional de Aduanas.
- ❖ Sr. Abogado Procurador Fiscal del Consejo de Defensa del Estado.
- ❖ Expediente Procedimiento Administrativo **Sociedad Pesquera Clarencia** - Ley 18.392.
- ❖ Archivo Asesoría Jurídica Intendencia Regional.
- ❖ Archivo.

JFA/CGC/MLM/eps